

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 034

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 03/14 PROYECTO DE LEY SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

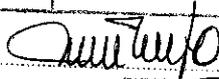
Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego		
RECEPCION	HORA	
192	07 MAR 2014	21:00
 FIRMA		

"2014 - Año del Centenario del Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 MAR 2014

MESA DE ENTRADA
Nº 034 Hs. 10 FIRMA

FOIIP Nº 25

MENSAJE Nº 03.

USHUAIA, 07 MAR. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, referente a la conformación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, imponiéndose efectuar una serie de consideraciones y referencias históricas sobre el particular, las cuales se detallan a continuación:

El 15 de junio de 2001, a través del asunto 135/2001, y en mi carácter de Legisladora Provincial presentaba un proyecto de ley a través del cual se planteaba la modificación de la Ley Provincial 8.

En sus fundamentos se ponía de manifiesto el intenso debate que por esos años se producía en relación al proceso de selección de magistrados, a la luz de la remoción masiva de jueces y funcionarios judiciales generada a partir del dictado de la ley provincial 460, a fines del año 1999.

La asociación civil "Participación Ciudadana" había presentado a fines de abril de ese mismo año una iniciativa de particulares fundamentando la modificación de la ley del Consejo de la Magistratura.

Cada uno de los planteos pretendía exponer la necesidad de transparencia y objetividad en el proceso de selección y designación de magistrados.

En ambos proyectos se planteaba entonces la necesidad no solo de hacer públicas las sesiones sino de objetivar el mecanismo de selección.

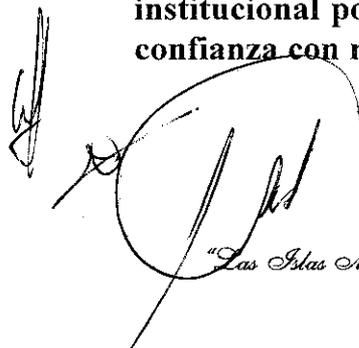
Citaba entonces a ZAFFARONI quien señalaba **"debe quedar claro que en el reparto del poder de nominación entre varios no implica que la nominación sea menos arbitraria, sino que deben ponerse de acuerdo entre varios para incurrir en las mismas arbitrariedades."**

En el año 2002, un informe del CELS sobre la situación de los Poderes Judiciales en las provincias, en el capítulo correspondiente a Tierra del Fuego, afirmaba:

El Poder Judicial de Tierra del Fuego atraviesa una compleja situación institucional debido a un inédito régimen de jubilación anticipada que dobló el principio de inamovilidad de magistrados. Esta situación produjo un profundo deterioro institucional y afectó seriamente la credibilidad de la administración de justicia.

En los más altos niveles sucedieron situaciones no deseadas en los principales casos de corrupción, subordinación de la justicia al poder político, nombramientos de jueces con pasados escandalosos, funcionamientos reservados, negativas formales de brindar información y serias carencias en la transparencia de funcionamiento. Pese a su comienzo auspicioso a principios de la década de los 90, la falta de acciones de fortalecimiento institucional posteriores fueron generando un cuestionable desempeño y la falta de confianza con respecto al necesario funcionamiento autónomo."

Respecto de las modificaciones necesarias en relación al



///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



...///2

funcionamiento del Consejo de la Magistratura, el mismo informe expresaba:

“...para revertir esta situación, el 23 de abril del 2001 la Asociación Civil Participación Ciudadana presentó la solicitud de modificación de la ley provincial N° 8 que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia. La presentación tuvo dos temas centrales:

- a) La modificación del art. 20 de la ley provincial N° 8, en tanto establece el carácter reservado de las reuniones del Consejo de la Magistratura, adoptando una postura de publicidad irrestricta en el funcionamiento de dicho organismo.
- b) El establecimiento, como mecanismos de selección de magistrados y funcionarios, de criterios objetivos como concursos de oposición y antecedentes, establecimiento de jurados para evaluación de la capacitación de los aspirantes con bases y puntajes previamente determinados, etcétera.

La presentación fue avalada formalmente por la Fundación Poder Ciudadano, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el constitucionalista Daniel SABSAY.

En el mes de marzo del 2002, hubo una modificación del reglamento del Consejo de la Magistratura. Si bien por regla las sesiones continuarían siendo reservadas, algunas sesiones comenzaron a ser públicas.

Se trata de las sesiones en las que se realizan las entrevistas y en las que se votan a los postulantes.

Entendemos que la independencia del Poder Judicial se logra bajo la creación de un sistema basado en la transparencia en el mecanismo de selección y seguimiento de magistrados. La operatoria debería respetar las aptitudes técnicas, profesionales, éticas y morales del aspirante que, objetivamente evaluadas, despejaran toda duda de un eventual acuerdo político en la designación de los magistrados.”... (el subrayado me pertenece)

Ese asunto, como tantos otros que aquí describiremos o mencionaremos, pasó a archivo, y por eso mismo fue reiterado como asunto 015/2003 en marzo de ese año, por quien suscribe.

El destino de ese proyecto fue el mismo, nunca fue tratado y también pasó a archivo, tal como lo establece la ley nacional 13.640.

En el año 2004 y a través del asunto 027/2004, los legisladores del bloque del ARI reiteraban y ampliaban la propuesta presentada en 2001 y 2003 por quien suscribe, agregando un procedimiento de participación comunitaria sobre la base del Decreto Nacional 222/03. También este proyecto por el paso del tiempo fue enviado a archivo.

Lo que siguió fue su reiteración y ampliación, propiciada desde el mismo bloque en el año 2006 a través del asunto 068/2006.

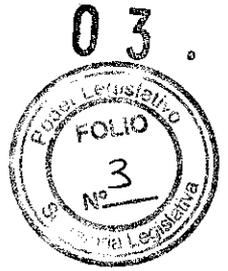
Ese proyecto contemplaba además la supresión de la inapelabilidad de las decisiones del Consejo de la Magistratura, expresándose en la expresión de motivos que tal condición “...resulta abiertamente lesiva de las garantías constitucionales, cuestión que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había conceptualizado en el Caso Fernández Arias.” (sic. Fundamentos asunto 068/2006).

La misma suerte corrieron los proyectos de ley y resolución

///...3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///3

propiciados por los distintos bloques políticos a través de los años.

El MPF, había presentado los asuntos 370/2001 y 113/2003, el Bloque de la Alianza el Asunto 325/2002, tiempo después el bloque de la UCR presentó el Asunto 078/2008, el bloque "26 de abril" hizo lo propio a través del Asunto 186/2004 y también el ARI a través del Asunto 254/2006.

Ya en ejercicio del Gobierno, durante el año 2007, al día siguiente de la asunción de la nueva legislatura el bloque oficialista hizo propio el Asunto de Particulares 81/07 que se transformó en Asunto Parlamentario 413/07.

Este era un nuevo proyecto ya que planteaba la derogación de la Ley 8 y el establecimiento de un nuevo marco legal que rigiera el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Esta vez se trataba de una iniciativa conjunta de los Colegios de abogados de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, junto a la organización Participación Ciudadana.

En la nota dirigida a los legisladores, dan cuenta de la dimensión de la tarea realizada, relatan que habían estudiado, debatido y elaborado en mesas de trabajo y talleres abiertos a la comunidad una iniciativa que reflejara las modificaciones que se proponían para este organismo constitucional.

En ese proceso habían participado en calidad de expositores juristas de la talla de los Dres. Daniel SABSAY y Hernán GULCO, ambos docentes titulares de la U.B.A. y de la Universidad di Tella, respectivamente, el Dr. Luis María BUNGE CAMPOS, Presidente de la Comisión de Evaluación del Consejo de la Magistratura de la Nación.

También participaron los Dres. Ezequiel NINO, Gustavo PALMIERI y Paula LITVACHKY, de la Asociación por la igualdad y la justicia (ACIJ) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Pero tampoco el asunto concluyó en dictamen alguno.

Se instalaba en 2009, una nueva cuestión en debate y era ahora sobre el papel del Ejecutivo en la designación de jueces.

Debía el Poder Ejecutivo acatar sin más la decisión del Consejo de la Magistratura?

Ya no se discutía porque la Legislatura Provincial seguía ocho años después sin siquiera poner en discusión el tema.

Qué rol habían pensado los constituyentes, le cabía al Poder Ejecutivo Provincial en esa decisión compartida de selección y designación de magistrados?

El Ejecutivo Provincial dictó entonces el Decreto N° 723/09, estableciendo previo a la designación de los candidatos propuestos por el Consejo de la Magistratura, un procedimiento de consulta ciudadana.

Dicha decisión fue reconocida y valorada entre otros por el CELS, organización que hizo llegar al gobierno su opinión respecto del dictado del mismo.

En algunos fragmentos de la nota, suscripta en el mes de abril de 2009, firmada por Gastón CHILLIER y Paula LITVACHKY, expresa:

"...mediante la sanción del decreto mencionado se instaura un procedimiento participativo que abre un espacio de debate

///...4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

03



...///4

transparente sobre los candidatos a ocupar cargos en la máxima judicatura provincial, al mismo tiempo que limita las facultades del gobernador, exponiendo las decisiones en la materia a la esfera pública y permitiendo así el debido control ciudadano." "...Todas las instituciones del Estado tienen el deber de velar por la construcción de una democracia sólida y estable. (el subrayado me pertenece)

Es indudable que para ello se requiere de un poder judicial legítimo, creíble, independiente, neutral respecto de intereses particulares, y capaz de realizar el valor justicia.

En consecuencia, celebramos que el procedimiento de selección de magistrados se instrumente con un criterio participativo y por ello felicitamos la iniciativa que vuestra Gobernación ha asumido con el dictado del decreto de referencia."

No obstante ello, desde la mayoría del Consejo de la Magistratura se cuestionó la constitucionalidad del mismo, instando desde la Fiscalía de Estado una acción de inconstitucionalidad contra el dictado del mismo.

Entonces la prensa local daba cuenta del debate que se iniciaba en torno a la aplicación del mismo, con expresiones de representantes de algunos sectores respecto de su inconstitucionalidad y con críticas a su implementación.

En el texto de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Fiscal de Estado se sostuvo entre otras cuestiones "...lo que no se puede hacer es, a partir de un supuesto mayor compromiso cívico, constituirse en un falso portador de la moral pública. No quiero trazar un paralelo exagerado, pero sí puedo afirmar que los intentos de atribuirse capacidades morales superiores al resto terminaron siempre en regímenes totalitarios, y por ende como expresiones negativas de las sociedades políticamente organizadas..."

En otro párrafo de la fundamentación del pedido de inconstitucionalidad, a fojas 30 de la demanda expresaba también:

" Vuélvase a leer!!! (Sic) Esto lo decía un legislador de la oposición (incluso como vimos contrario al régimen del Consejo en la instancia constituyente) que justamente exponía QUE LA LEGISLATURA NO DEBÍA AVANZAR CON UNA LEY SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CREADO POR LA CONSTITUCIÓN, Y AHORA EL PODER EJECUTIVO "COMO NO CONSIGUE EL CAMINO LEGISLATIVO" al decir de uno de sus funcionarios letrados, TOMA UN ATAJO Y DICTA UN DECRETO GROSERAMENTE ANTICONSTITUCIONAL"

A fojas 52 analizaba:

"...Es decir que, como el Poder Ejecutivo no tiene mayoría legislativa pretende gobernar con decretos en franca violación de la norma suprema, proponiendo como solución a sus problemas una falsa "autolimitación" a facultades que nunca tuvo, y que permiten reunir -en la única voluntad del Ejecutivo Provincial- un poder de decisión que constitucionalmente se encontraba repartido y compensado en siete voluntades distintas. No puede decirse que eso sea un gran ejemplo de conducta democrática..."

A fojas 53 afirmaba:

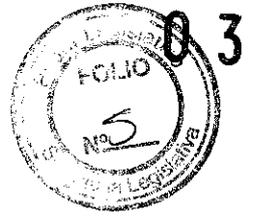
"...estamos aquí ante una situación donde el Poder Ejecutivo parece entender que su moral media es superior a la del resto, tanto respecto de los legisladores que son elegidos por el pueblo, como de los abogados

///...5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///5

(sean magistrados, funcionarios judiciales o particulares) que eligen a sus pares para que los representen, o de los jueces del Superior Tribunal o de los Fiscales de Estado- aunque hoy no representen la ideología o calidad que a ellos les guste-y que solamente su intervención puede garantizar transparencia del procedimiento..."

Concluía diciendo:

"...el Consejo de la Magistratura y los procedimientos que ha establecido el organismo garantizan la evaluación de idoneidad- técnica y moral- de los postulantes propuestos, la transparencia de la elección, la participación ciudadana, el acceso a la información, la igualdad de oportunidades y, algo de lo cual carece el sistema que pretende "imponer" el Poder Ejecutivo, UNA DECISIÓN PLURAL.

En suma, el Poder Ejecutivo no puede reevaluar a los candidatos propuestos, pues estaría invadiendo una esfera que fue concedida exclusivamente al Consejo de la Magistratura, por lo cual el Decreto Provincial 723/09 es tajantemente inconstitucional."

No obstante lo dicho el 25 de noviembre de 2010 el superior Tribunal de Justicia, integrado para el caso por los Sres. jueces BATTAINI, TABAREZ GUERRERO y LÖFFLER resolvió declarar inadmisibles las demandas.

Ocho años de proyectos frustrados en el ámbito legislativo no significaban entonces ninguna señal, la falta de respuesta institucional era mirada ahora a partir de las propias inconsistencias de un poder ejecutivo autoritario, observado, cuestionado, y torpe, que sólo se había simulado una auto limitación en atribuciones que no le eran propias, según su opinión.

Allí estaban las miradas. Las palabras y los quehaceres. El mecanismo de selección seguía sin ser modificado.

Algunos medios locales entonces informaban:

"....El Secretario Legal y Técnico de la Provincia, Eduardo Olivero, rechazó de plano la posible inconstitucionalidad del decreto 723/09, que dispone una audiencia pública e impugnaciones sobre el candidato que propone el Consejo de la Magistratura.

Olivero argumentó que "el Poder Ejecutivo no está obligado por la Constitución a designar en forma automática al candidato a juez que seleccione el Consejo de la Magistratura".

El secretario sostuvo que "los dos ámbitos de actuación están absolutamente respetados, porque el Consejo de la Magistratura puede actuar según las facultades constitucionales y legales que tiene; y luego el Ejecutivo también podrá hacerlo en este marco".

"...Lamentablemente, porque están cerrados los espacios de debate en la Legislatura, en cuanto a las reformas que existen para la selección de magistrados, el Ejecutivo no tuvo otra alternativa que auto limitar sus facultades a través del decreto 723", expresó Olivero...." (el subrayado me pertenece)

(REPORTE AUSTRAL 23/04/09)

"...Incorporada por primera vez desde que la Tierra del Fuego es provincia a través del decreto 723/09, la audiencia pública es un elemento nuevo que añadió el pasado mes de abril la gestión de la gobernadora María Fabiana Ríos, teniendo como objetivo el de brindar una alternativa de mayor participación social en cuanto a la decisión final que lleve a la designación o al

///...6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



...///6

rechazo de los miembros de la Justicia fueguina y de esta manera avanzar en un proceso de mayor transparencia e institucionalidad, posterior a la selección y nominación que realizaron los miembros del Consejo...."

"...los objetivos teóricos dieron paso a una accidentada realidad plagada de contradicciones, desprolijidades, acusaciones y ocultamiento de información de parte del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Guillermo Aramburu, responsable máximo después de la Gobernadora, de dar cumplimiento a lo establecido en ese decreto de neto carácter político...."

"...Coherente con el manifiesto desorden que ostenta, hasta ayer, el Gobierno de Ríos aún no había respondido formalmente a Participación Ciudadana. Sin embargo oficialmente y por la tarde el Secretario de Gobierno Daniel Ravaglia confirmó que la Gobernadora aceptó el pedido e hizo lugar a la recusación, por lo que Aramburu no estará presidiendo la audiencia. Hecho que coincide además que desde ayer el Ministro goza de sus dos semanas de licencia invernal que le corresponden."

(El diario del fin del mundo 10/09/09)

"...Ante la postergación de la audiencia pública para designar o no al Dr. Javier Darío Muchnik como tercer miembro del Superior tribunal de Justicia, luego de que el Colegio de Abogados de Ushuaia cuestionara los plazos de publicación de la edición impresa del Boletín Oficial, el Presidente de esa institución, Raúl Antonio Aciar, sostuvo "lo que ocurrió fue que aparentemente por falta de papel no se publicó el boletín oficial en soporte papel y el Decreto 723 indica que el plazo debe contarse desde después de la última publicación de la distribución en papel" explicó el mismo."...

"De esta manera, comentó que "el sentido, el origen y la razón de ser del Boletín es colocar en conocimiento de todas las personas su contenido" pero "si esto se hace solamente a través de la página web, una comunicación virtual no cumple ese objetivo porque toda la gente no tiene acceso a internet" aseguró en comunicación con Radio Nacional."

(Ushuaia noticias 19/8/2009)

Ya en el año 2010, el bloque oficialista reiteraba el proyecto a través de la presentación del asunto 112/10, que iba a correr la misma suerte que los anteriores.

Habían pasado ya tres legislaturas diferentes, tres gobiernos distintos, se habían conformado en la cámara mayorías diferentes, la mayor parte de los bloques habían presentado iniciativas, también las instituciones de la sociedad civil, los cuales habían sido tomados por los bloques políticos, pero aun así el cuerpo legislativo abrió una sola vez tibiamente el debate, luego lo cerró y como cuerpo nunca expresó opinión.

El Consejo de la Magistratura seguía funcionando tal y como se había pensado en la década de los 90.

Desde la sanción de la Ley Provincial N° 8 en 1992, se registraron solo tres modificaciones, ninguna de ellas sustancial en el modo de selección:

1. Ley 178 del año 1994 Incorporó una modificación respecto de la inscripción en el registro de aspirantes, cuya validez se limitaba a la

///...7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...7

- convocatoria.
2. Ley 484 del año 2000. Agregó el inciso f) al artículo 1º de la ley Provincial 8 a través del cual entre sus facultades se asignaba la de designar a uno de sus miembros como Fiscal Acusador, competente en las causas dirigidas contra magistrados y funcionarios del Ministerio Público, cuando el Consejo se constituyera en Jurado de Enjuiciamiento.
 3. Ley 674 del año 2005 Sustituyó el artículo 19 de la Ley Provincial 8 estableciendo que el quórum necesario para sesionar sería el de la mayoría absoluta de sus miembros. Si este no se lograra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el cuerpo podría sesionar con cualquier número de consejeros presentes, aprobando las resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

No había sido posible, a pesar de estar instalada en la discusión pública la necesidad de su reforma, que en relación a ellas hubiera un debate político que lograra a un consenso a través del cual se estableciera un modo de selección que garantizara transparencia y objetividad

La continuidad en la presentación de propuestas en el mismo sentido daba cuenta de que ese debate, lejos de haber sido saldado seguía necesitando una respuesta legislativa que recogiera las modificaciones institucionales que brindaran objetividad, transparencia y participación en los procesos llevados a cabo por el Consejo de la Magistratura.

Como usuarios de la administración de justicia, sabemos que el Consejo de la Magistratura es un órgano esencial del sistema judicial y tiene una gran relevancia para garantizar su buen funcionamiento. En este sentido, coincidimos con la necesidad de modificar la dinámica de trabajo del Consejo de la Magistratura, pues ésta ha distado de ser la adecuada. Sin embargo, el proceso de debate parlamentario sólo será un buen ámbito para discutir y solucionar las debilidades del organismo, si se propicia una discusión profunda, amplia y plural, ya que resulta injustificable que a doce (12) años de la presentación del proyecto con el que se inicia esta exposición de motivos, nunca se haya podido avanzar en el ámbito legislativo respecto del tema.

Quizás una parte de las reformas que requiere el Consejo de la Magistratura, ni siquiera necesiten de un cambio legal, pero en el presente proyecto están expresadas las que creemos deben expresar el piso de funcionamiento de este organismo constitucional.

Hemos pretendido recoger aquí los puntos sustanciales de los proyectos que fueron presentados a lo largo de los años por las organizaciones de la sociedad civil y por los distintos legisladores que en diferentes momentos integraron el bloque político que, con distintas denominaciones integraron o integran la fuerza política que hoy gobierna.

Incorporamos la consulta ciudadana fijada en el Decreto Provincial N° 723/09 como mecanismo permanente de consulta previa a la designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Remitiremos copia del presente proyecto a instituciones de la sociedad civil, colegios profesionales y organizaciones académicas.

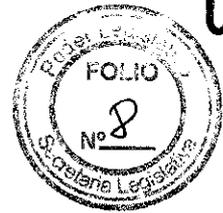
Necesitamos conocer la opinión, la crítica y los aportes de todos aquellos ciudadanos que crean que es posible avanzar en la construcción de

///...8

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///8

espacios colectivos más transparentes y participativos.

Cada uno de los párrafos que preceden a este, fueron escritos en el año 2013 en ocasión de presentar ante el Consejo Económico y Social la discusión sobre el mecanismo de selección de jueces.

Esa apertura de discusión dio lugar a una gran cantidad de hechos que involucraron a sindicatos, centrales obreras, ciudadanos, especialistas, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil.

Esa participación dio lugar a la realización de reuniones de subcomisiones de trabajo y concluyeron con la Resolución 002/13 del Consejo Económico y Social que en su artículo 2º estableció la convocatoria a audiencias públicas con el objeto de profundizar el debate del anteproyecto presentado.

Las audiencias públicas fueron presididas por un representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y la Secretaría fue ejercida por la organización Participación Ciudadana, los que recopilaron toda la documentación y soporte fílmico de las tres audiencias efectuadas.

Del desarrollo del proceso se concluyó en el dictado de un Decreto que establecía la conformación de una comisión redactora que permitiera continuar con ese modo participativo de construcción de una norma de tal magnitud.

En septiembre de 2013 se dictó el Decreto Provincial Nº 2193/13 y se conformó esa comisión a la que se le asignó la responsabilidad de, sobre las bases del proyecto y el proceso llevado adelante y dictando su propio reglamento, trabajara en la elaboración del proyecto de ley de reforma por el lapso de 45 días. Cada uno de los pasos llevados adelante se encuentran reflejados en el Expediente Nº 018157-SL/2013 y cuya copia se adjunta para conocimiento de la Cámara Legislativa.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin ninguna propuesta alternativa que dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión en su artículo 9, (ver fs. 15 del expediente citado), es que hemos decidido por un lado, presentar el proyecto de reforma constitucional que entre otros artículos, establece la integración del Consejo de la Magistratura y este proyecto que ha sido largamente discutido y consensuado, respecto del mecanismo de selección de jueces.

También se dictó el Decreto Provincial Nº 1967/13 que establecía que el representante del Poder Ejecutivo, en la instancia de la entrevista personal debía consultar a los candidatos a jueces cuestiones vinculadas con los derechos de las minorías sociales, la autonomía de las decisiones personales, la perspectiva de género, los derechos sexuales y reproductivos, la protección de los derechos colectivos y de interés público el acceso a los servicios públicos y vivienda digna. Y en tal caso, la opinión del representante del Ejecutivo Provincial, a este respecto, debía ser fundada.

En el presente proyecto se presentan modificaciones sustanciales al proceso de selección, se incorporan criterios para la entrevista personal, se agrega una etapa de impugnación, se consagra el carácter público de las reuniones y se modifica el plazo de representación de los abogados.

Respecto de las modificaciones que se proponen a la integración estas se encuentran contempladas en el pedido de declaración de necesidad de reforma parcial de la Constitución.

En el párrafo final del anteproyecto presentado y que

///...9

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



03

...///9

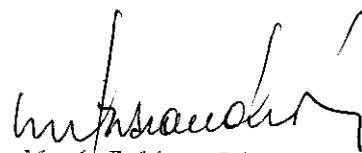
desencadenó el proceso de discusión pública durante el segundo semestre de 2013 decíamos:

"Queremos retomar el debate. Ojalá en esta oportunidad asumamos la responsabilidad de pensar los cambios para fortalecer las instituciones de la democracia. La imperfección, inherente al género humano, no nos exime de los mayores esfuerzos para minimizar los efectos de nuestra propia condición en las organizaciones colectivas. Ojalá podamos en esta instancia, sin prejuicios ni mezquindades, propiciar un intercambio y una conclusión que nos permitan concluir en una norma que nos enorgullezca como ciudadanos, en la convicción de que nuestro aporte ha contribuido para ascender un escalón en la ardua e infinita tarea de construir democracia."

Reafirmamos hoy ese compromiso y por ello solicitamos a los señores Legisladores den tratamiento y posterior sanción al presente Proyecto de Ley.

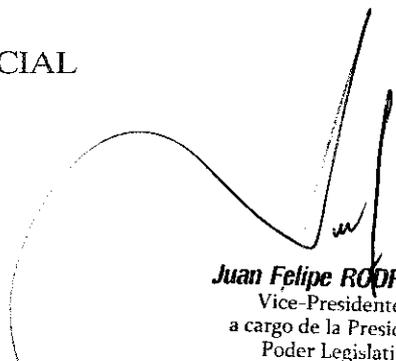
Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN
Ministro de Trabajo


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

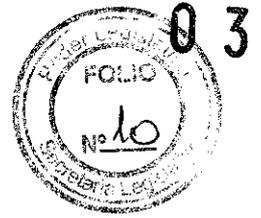
*Pase a secretaria legis-
lativa, a sus efectos.
Chusis 10-03-14.-*

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ
S/D.-


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I:
FUNCIONES

Del funcionamiento interno

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 161 de la Constitución Provincial, son funciones del Consejo de la Magistratura:

- a) proponer al Poder Ejecutivo el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas;
- b) proponer al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia;
- c) proponer al Superior Tribunal de Justicia la designación de los Magistrados;
- d) prestar acuerdo mediante voto fundado a la designación de los miembros de los ministerios públicos y demás funcionarios judiciales;
- e) constituirse en Jurado de Enjuiciamiento en los casos previstos en la Constitución Provincial.
- f) designar de entre sus miembros un Fiscal Acusador, competente en las causas dirigidas contra magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, cuando se constituya en Jurado de enjuiciamiento.

Inasistencias

ARTÍCULO 2º.- La función de miembro del Consejo es una carga pública. Cada inasistencia injustificada será considerada falta grave. El miembro que faltare injustificadamente a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternadas en el mismo período, previo descargo y resolución del Consejo, será sujeto al procedimiento sumarísimo de remoción y su inmediato reemplazo por su respectivo suplente. El procedimiento tendrá carácter público.

Suplentes:

///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///2

ARTÍCULO 3°.- Conjuntamente con los Consejeros titulares, deberán designarse en igual número los suplentes por idéntico procedimiento y plazo, debiendo reunir además las mismas condiciones exigidas para aquellos.

Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de excusación y recusación.

En caso de vacancia por cualquier causal deberá designarse un nuevo titular y suplente para completar el período faltante del mandante del reemplazado.

Representación de los abogados

ARTÍCULO 4°.- Cada dos años serán elegidos por el voto directo de los abogados inscriptos en las respectivas matrículas profesionales, en ejercicio de la matrícula y en ejercicio de la profesión, dos (2) abogados de la matrícula, uno (1) por cada Colegio Público de la Provincia, junto con dos (2) suplentes,

Los postulantes deberán reunir las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia y acreditar una residencia mínima habitual de dos (2) años en la Provincia.

No requerirán otra formalidad que su presentación por escrito de la lista con titular y suplente ante la Justicia Electoral y deberán ser oficializadas con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha del Comicio. El voto será secreto, personal y obligatorio, y se emitirá en mesas especiales que establezca la autoridad electoral.

Plazo

ARTÍCULO 5°.- El acto eleccionario deberá realizarse en un plazo no inferior a los cuarenta (40) días corridos anteriores a la finalización de los mandatos.

Competencia

ARTÍCULO 6°.- Será competente para entender en el proceso eleccionario de los abogados de la matrícula, el juzgado con competencia electoral y deberá asegurarse la representatividad de todos los profesionales matriculados de la Provincia, en ejercicio

///...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



03

...///3

efectivo de la matrícula y en ejercicio de la profesión. A tal fin, se confeccionará un padrón por departamento. En cada uno de éstos, se elegirá un Consejero titular y un suplente.

Confección de padrones – Impugnación

ARTÍCULO 7º.- Los abogados serán empadronados en el departamento que pertenezca el Colegio Público en que se encuentre matriculado. El Juzgado Electoral requerirá a los Colegios Públicos los respectivos listados de profesionales matriculados que se encuentren en ejercicio efectivo de la matrícula y que estén en ejercicio de la profesión. El mismo deberá publicarse en el Juzgado Electoral competente y en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la elección.

Los abogados omitidos en el padrón pertinente, podrán reclamar su incorporación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del padrón en el Boletín Oficial de la Provincia. En el mismo plazo, cualquier abogado de la matrícula inscripto podrá reclamar la supresión de algún profesional por el no cumplimiento de los requisitos constitucionales o legales. El Juzgado Electoral deberá expedirse en el término de cinco (5) días corridos. Las resoluciones serán apelables con efecto diferido.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Presidencia

ARTÍCULO 8º.- La Presidencia será ejercida por el Miembro designado por el Superior Tribunal de Justicia. Tendrá doble voto en caso de empate.

El Presidente es el representante del Consejo y tendrá a su cargo la administración del Cuerpo.

Vicepresidencia

///...4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///4

ARTÍCULO 9º.- El Consejo procederá a la elección de entre sus miembros, de un Vicepresidente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Convocatoria

ARTÍCULO 10.- El Consejo será convocado por el Presidente o por el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Domicilio

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Ushuaia. Por resolución de la mayoría de los votos emitidos podrá sesionar fuera del mismo, pero nunca fuera de la Provincia.

Retribuciones

ARTÍCULO 12.- Las funciones del Consejo serán "ad-honorem", pero sus integrantes tendrán derecho a percibir viáticos cuando las sesiones se realicen fuera de la ciudad donde tuvieren sus domicilios, los que serán publicados en el Boletín Oficial Provincial.

Presupuesto

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo, serán imputados a las partidas presupuestarias del Poder Judicial.

Quórum

ARTÍCULO 14.- El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Las resoluciones se aprobarán por el voto de idéntica mayoría de

///...5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



03

...///5

los votos emitidos. Las decisiones que impliquen la propuesta o remoción de magistrados y funcionarios deberán ser adoptadas por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Sesiones

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo aquellas en las que se de tratamiento a los pedidos de enjuiciamiento y hasta que se declare su admisibilidad. El voto de los Consejeros será nominal; deberá ser fundado en aquellas votaciones en donde se tramiten los procedimientos de designación y remoción.

Excusación y recusación

ARTÍCULO 16.- Tanto los miembros del Consejo de la Magistratura, como los del Jurado de Evaluación que se prevé en esta ley, deberán excusarse y/o podrán ser recusados cuando respecto de los interesados, se produzca alguna de las siguientes causales:

- a) parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta o amistad íntima;
- c) ser acreedor o deudor;
- d) encontrarse alguno de los miembros en relación de dependencia laboral, jerárquica o económica con alguno de los postulantes;
- e) haber emitido opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo;
- f) las demás causales previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia.

El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y PROPUESTA DE DESIGNACIÓN

///...6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///6

Registro de Aspirantes. Publicación

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la inscripción de postulantes se procederá a publicar edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia; y durante un (1) día en dos (2) diarios de tirada nacional y en dos (2) de tirada provincial efectuando la convocatoria, haciéndose saber en los mismos los requisitos obligatorios de documentación y certificaciones correspondientes, como así también el procedimiento de selección y puntaje requerido.

El Registro de Aspirantes será público, estará abierto por treinta (30) días corridos a partir de la última publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia bajo responsabilidad de la Secretaria del Consejo.

De los antecedentes de los Aspirantes

ARTÍCULO 18.- Los antecedentes presentados por cada uno de los postulantes deberán estar certificados fehacientemente e integrarán el legajo personal.

Los legajos deberán seguir un orden correlativo para todos los concursos, serán públicos y estarán bajo responsabilidad de la Secretaría del Consejo

ARTÍCULO 19.- Vencido el plazo de inscripción indicado en el artículo 17 de la presente ley se publicará, el listado de todos los postulantes, con especificación de nombres y apellidos completos, número de documento, lugar de residencia a ese momento, detalle cronológico de los cargos desempeñados, distritos judiciales y causas de relevancia social o institucional en las que haya actuado y principales clientes.

La publicación de los listados se realizará por los mismos medios y plazos que los establecidos para la convocatoria.

Del procedimiento de impugnación

ARTÍCULO 20.- Cualquier persona, previa acreditación de identidad, podrá presentar ante el Consejo de la Magistratura las impugnaciones y observaciones que estime

///...7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///7

pertinentes respecto de los aspirantes, dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde la última publicación del edicto conteniendo el listado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los pedidos de impugnación deberán formularse con la documentación que avalen los mismos

La presentación deberá certificarla personalmente el impugnante ante el Consejo de la Magistratura, Escribano Público o certificada su firma ante funcionario público.

El procedimiento de impugnación deberá informarse a los postulantes y deberá ser publicado al momento de darse a conocer los listados

ARTÍCULO 21.- La persona que formule la observación a que se refiere el artículo precedente, no será tenida por parte en las actuaciones ni en el procedimiento de eventual investigación de aquella, ni en el de selección propiamente dicho.

ARTÍCULO 22.- Recibida la impugnación u observación, la Presidencia girará las copias pertinentes a la totalidad de los integrantes.

La producción de prueba que se hubiera ofrecido deberá hacerse en tres (3) días hábiles y correrá por cuenta del impugnante.

De no producirse será declarada en dicho plazo su negligencia, disponiéndose la clausura del período probatorio.

El Consejo por mayoría absoluta resolverá, para aquellas impugnaciones que cumplan los requisitos señalados, si son admisibles o si deben rechazarse sin más trámite, siendo la decisión recurrible ante la Presidencia, dentro de los tres (3) días de notificada.

En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 23.- De producirse una impugnación a la que se hubiere dado curso, se correrá traslado al postulante impugnado para que en un plazo de tres (3) días hábiles conteste por escrito y ofrezca las pruebas de su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el Artículo anterior. Con la impugnación se formará

///...8



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///8

incidente por separado. El Consejo por resolución fundada, podrá excepcionalmente ampliar el plazo para descargo, a solicitud del interesado, sin desvirtuar la esencia sumaria y ágil de la incidencia.

ARTÍCULO 24.- Concluido el incidente de impugnación el Consejo, con exclusión, en su caso, de los consejeros impugnantes, dictará resolución dentro de los diez (10) días corridos a contar de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La Resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por violación de las formas sustanciales.

ARTÍCULO 25.- La resolución de la impugnación podrá determinar la denegatoria fundada de la misma y su archivo o la exclusión del concurso del postulante. Ambas decisiones deberán ser fundadas.

ARTÍCULO 26.- Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Consejo o integrante del Jurado, el trámite de la impugnación quedará suspendido hasta tanto sea resuelta la recusación interpuesta y quede definitivamente integrado el Cuerpo.

ARTÍCULO 27.- Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas, el Secretario notificará de sobre los legajos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones se agregarán a los legajos.

CAPÍTULO IV MERITUACIÓN DE POSTULANTES CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

Componentes de la meritución

ARTÍCULO 28.- La selección de los postulantes indicados en los incisos 1) 2) y 3) del artículo 161 de la Constitución Provincial se realizará previo concurso público de

///...9

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



03

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



...///9

oposición y antecedentes que deberá integrarse con las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes.
- b) Prueba de oposición escrita y oral.
- c) Examen psicológico y psicotécnico
- d) Entrevista personal.

ARTÍCULO 29.- Los postulantes serán evaluados con un máximo de cien (100) puntos, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) evaluación de antecedentes, hasta treinta (30) puntos;
- b) entrevista personal, hasta (30) puntos y
- c) prueba de oposición, hasta cuarenta (40) puntos.

ARTÍCULO 30.- Quedarán excluidos del listado de orden de mérito aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo total de sesenta (60) puntos.

La merituación será resuelta por el Consejo de la Magistratura, conforme las disposiciones del presente Capítulo, dentro de los sesenta (60) días corridos de publicado el listado definitivo de postulantes por aplicación del artículo 20 de la presente.

ARTÍCULO 31.- La prueba de oposición será oral y escrita, de la materia para el cargo al que se postula y de igual temario para la totalidad de los postulantes. Deberá garantizarse el anonimato de los postulantes al momento de la evaluación de la prueba de oposición.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y EL VOCAL ABOGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

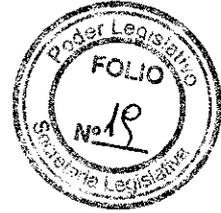
Formación de la lista del Jurado de Evaluación

ARTÍCULO 32.- A los efectos de la evaluación de la prueba de oposición y de los antecedentes, se deberá conformar un Jurado Examinador ad hoc, designado por el

///...10



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///10

Consejo de la Magistratura, integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser docentes universitarios que hayan sido designados por concurso en facultades de Derecho y Ciencias Sociales de Universidades Nacionales, o doctrinarios de reconocida solvencia académica. El restante será un (1) magistrado provincial con cinco (5) años de antigüedad en la función, de igual o mayor jerarquía respecto del cargo en concurso, electo por sorteo de una lista de inscripción voluntaria. Las listas de Jurados se elaboraran por especialidades.

Si ante la circunstancia de constituirse el Jurado de Evaluación no mediare postulación alguna por parte de magistrados provinciales, el Consejo procederá a seleccionar supletoriamente del Padrón de abogados en ejercicio de la matrícula un profesional con reconocida actuación en el fuero que se trate.

ARTÍCULO 33.- Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deberán ser notificados de sus cargos.

Dentro de los cinco (5) días de notificados de su designación, deberán informar su aceptación o rechazo, En caso de silencio, se presume aceptado.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Jurado podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de inscripción voluntaria.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Actuación del Jurado

ARTÍCULO 34.- El desempeño de la función de Jurado supone la percepción de viáticos cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario de Consejeros.

ARTÍCULO 35.- El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido

///...11



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///11

adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia. Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

El Consejo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Orden de mérito

ARTÍCULO 36.- Luego de que el Jurado presente la evaluación de antecedentes de los postulantes y su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario del Consejo procederán a labrar un acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, formularán el orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes. En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

ARTÍCULO 37.- De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco (5) días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios sustanciales de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Calificación Preliminar

ARTÍCULO 38.- Una vez que el Jurado se haya expedido sobre las impugnaciones, el

///...12

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///12

Consejo convocará a la entrevista personal a los postulantes que hubieren obtenido un mínimo de cuarenta (40) puntos de calificación en la evaluación de antecedentes y prueba de oposición.

Examen psicológico y psicotécnico

ARTÍCULO 39.- Con carácter previo a la entrevista personal el Consejero requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a aquellos postulantes en el artículo precedente. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. El Consejo podrá resolver que no se realice este examen a quienes los hubieren realizado en los dos años anteriores.

ARTÍCULO 40.- El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal, o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Entrevista Personal

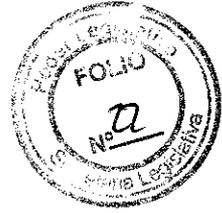
ARTÍCULO 41.- La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto:

- a) valorar su motivación para el cargo,
- b) evaluar la forma en que se desarrollará eventualmente la función,
- c) conocer sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial,
- d) tomar conocimiento de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de los Instrumentos Internacionales que la integran, de la Constitución Provincial y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia en los casos que versan sobre el control de,

///...13



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///13

constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho.

- e) Valorar sus criterios de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y
- f) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo, sea conveniente requerir.

Deberá consultarse entre otras, cuestiones vinculadas con los derechos de las minorías sociales, la autonomía de las decisiones personales, la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos, formas de discriminación, protección de derechos colectivos y de interés público, acceso a servicios públicos y vivienda digna.

Al finalizar las entrevistas, los consejeros asignarán el puntaje obtenido con un máximo de treinta (30) puntos para cada postulante y se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 42.- Después de realizadas las entrevistas, los consejeros elaborarán en sesión un dictamen el que conformarán la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes.

De no haber al menos dos (2) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

De la elección y propuesta de designación de los Miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 43.- Para el caso de la elección del vocal abogado del Tribunal de Cuentas y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo una terna con sustento en el dictamen que refiere al artículo precedente.

ARTÍCULO 44.- Dispónese que la propuesta de los candidatos a ocupar los cargos mencionados en el artículo 43 de la presente, será sometida a un procedimiento de consulta ciudadana, la que será abierta a la ciudadanía en general, a las organizaciones

///...14



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///14

no gubernamentales, a los colegios y asociaciones profesionales y a las restantes entidades académicas, de derechos humanos o de similar índole cuya actividad guarde relación con la materia objeto de consulta.

ARTÍCULO 45.- Establécese que elevada la propuesta para la cobertura de una vacante en el Superior Tribunal de Justicia o vocalía legal del Tribunal de Cuentas, deberá publicarse en el Boletín Oficial y por lo menos en dos (2) diarios de circulación provincial durante tres días, los nombres y antecedentes de las personas propuestas para la cobertura de la vacancia. De manera simultánea con la publicación se difundirá en la página web del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 46.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y Asociaciones profesionales, entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial presentar al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, por escrito y de modo fundado, las apreciaciones, observaciones y circunstancias que estimen de interés expresar respecto de los candidatos propuestos. Las observaciones y consideraciones formuladas deberán circunscribirse a los aspectos referidos en los considerandos del presente. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes respecto de los aspectos a evaluar o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen en el mismo lapso, podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 48.- Se recabará de la Dirección General de Rentas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las

///...15

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///15

obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

ARTÍCULO 49.- En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, merituando las razones que fundamentaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá sobre la designación de entre los candidatos propuestos, debiendo en caso de no compartir el orden de la terna, explicitar las razones que motivaron tal apartamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el caso de la Designación de Magistrados, el Consejo propondrá al Superior Tribunal de Justicia la designación del postulante que ocupe el primer lugar de la terna, acompañando los antecedentes respectivos

ARTÍCULO 51.- El Consejo podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

El Jurado elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 50, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Del acuerdo a los miembros de los Ministerios Públicos y demás funcionarios judiciales

ARTÍCULO 52.- Los miembros de los Ministerios Públicos y los Secretarios del Superior Tribunal de Cámara y de Primera Instancia, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Éste podrá no prestar el acuerdo por el voto de la mayoría indicada en el artículo 14 de la presente, si el candidato propuesto no acreditare las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 53.- El Consejo de la Magistratura dictará un nuevo reglamento, adecuado a las previsiones de la presente ley y dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de su

///...16

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

...///16

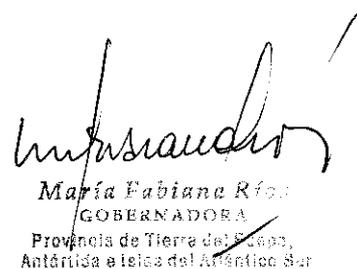
publicación.

ARTÍCULO 54.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 55.- Derogase la Ley Provincial número 8, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 56.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN
Ministro de Trabajo


María Fabiana RÍOS
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur